

DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-044-2020, SEGUIDO EN CONTRA DE AGRÍCOLA Y FORESTAL LAS ASTAS S.A. y AGRÍCOLA COEXCA S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1180

Santiago, 18 de julio de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de fecha 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012 MMA"); en la Resolución Exenta N° 223, de 26 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucciones Generales sobre la Elaboración del Plan de Seguimiento de Variables Ambientales, los Informes de Seguimiento Ambiental y la Remisión de información al Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental (en adelante, "Res. Ex. N° 223/2015"); en el expediente del procedimiento administrativo Rol D-044-2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-044-2020

1° Con fecha 15 de abril de 2020, a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-044-2020, esta Superintendencia (en adelante, "SMA") procedió a formular cargos en contra de Agrícola y Forestal Las Astas S.A y Agrícola Coexca S.A. (en adelante e indistintamente, "las titulares" o "las empresas"), titulares de la unidad fiscalizable "Plantel de Cerdos Monte Verde Bajo", localizada en la localidad de Huépil, comuna de Tucapel, Región del Biobío.

2° En particular, se les imputaron cargos a las titulares por infracción a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto



incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.¹ Los cargos formulados se detallan en la **Tabla 1** de la presente resolución.

3° En virtud de lo anterior, con fecha 22 de mayo de 2020, las titulares presentaron un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") dentro de plazo, proponiendo medidas para hacerse cargo de los hechos constitutivos de infracción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el D.S. N° 30/2012.

4° En esta línea, el PdC fue objeto de observaciones efectuadas mediante resoluciones exentas N° 4/Rol D-044-2020, de 19 de junio de 2020, y N° 8/Rol D-044-2020, de 13 de agosto de 2020, las que fueron incorporadas en los PdC refundidos presentados con fecha 28 de julio y 24 de agosto de 2020, respectivamente. El mencionado PdC fue aprobado con fecha 31 de agosto de 2020, con correcciones de oficio, mediante Resolución Exenta N° 10/Rol D-044-2020, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA.

5° En virtud de lo anterior, mediante la referida resolución, se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se indican en la siguiente tabla:

Tabla 1. Acciones del PdC

Cargo	Acción
1. El efluente utilizado para riego no cumple con las características establecidas en la evaluación ambiental, constatándose superación de los parámetros DBO5 (mg/l), Fosforo (mg P/l) y Nitrógeno Total Kjeldhal (mg/l), lo que genera una condición desfavorable por la generación de olores molestos y atracción de vectores.	1. Cubierta de piscina de riego y lombrifiltro.
	2. Cumplimiento de los parámetros del efluente autorizados ambientalmente.
	3. Optimización en la dosificación de coagulante y floculante en el proceso de clarificación, que permitan cumplir con parámetros autorizados ambientalmente.
	4. Optimización de tratamiento del lombrifiltro.
	5. Monitoreo Mensual de Olores.
	6. Detener riego con efluente inadecuadamente tratado.
	7. Programa de Control Efectivo de Prevención y Control de Vectores (dípteros).
	8. Implementación de Canal de Comunicación con la Comunidad.
2. No informar el monitoreo del efluente según lo comprometido en la RCA N° 068/2019.	9. Informar los resultados de los monitoreos bimensuales del efluente efectuados hasta la fecha.
	10. Elaboración de "Protocolo interno sobre monitoreos del efluente y envío de reportes a la Superintendencia del Medio Ambiente".
	11. Capacitación del personal para la correcta ejecución de las medidas de monitoreos de efluentes y envío de los reportes a la SMA.
	12. Aumento de la frecuencia del monitoreo.

Fuente: Elaboración propia en base a PdC aprobado por la Resolución Exenta N° 10/Rol D-044-2020.

¹ El proyecto "Plantel de Cerdos Monte Verde Bajo", fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 16, de 10 de enero de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, y posteriormente modificado por la Resolución Exenta N° 68, de 5 de abril de 2019, de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío.



II. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

6° Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, con fecha 22 de septiembre de 2023, DFZ remitió a DSC el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental (en adelante, "IFA"), expediente DFZ-2020-3584-VIII-PC. En él se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada. Específicamente, la fiscalización al PdC implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 12 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así, el informe señala que: *"Las actividades de fiscalización ambiental realizadas, consideraron la verificación de las acciones N° 1 a la N° 12, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la RESOLUCIÓN EXENTA N° 010/ROL N° D-044-2020 de esta Superintendencia. Del total de acciones reportadas, no se verificaron hallazgos. El titular adjuntó los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones contenidas en el Programa de Cumplimiento ROL D-044-2020"* (énfasis agregado).

7° A partir del análisis del mencionado IFA, mediante Memorándum D.S.C. N° 263/2024, de fecha 11 de junio de 2024, DSC comunicó a esta Superintendente que las titulares de la unidad fiscalizable "Plantel de Cerdos Monte Verde Bajo", ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol D-044-2020, dado que se acreditó el cumplimiento de las acciones y metas comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

III. CONCLUSIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

8° El artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 define "ejecución satisfactoria", como el *"cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia"*. Asimismo, el artículo 12 de dicho decreto dispone que *"cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido"*. Lo anterior, guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto *"cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido"*.

9° De conformidad a lo expuesto, a partir de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial de la Resolución Exenta N° 10/Rol D-044-2020, de aprobación del PdC; el PdC presentado por las titulares; el IFA expediente DFZ-2020-3584-VIII-PC y el Memorándum D.S.C. N° 263/2024, para esta Superintendente es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y metas comprometidas en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA, por lo que se procede a resolver lo siguiente:



RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-044-2020, seguido en contra de AGRÍCOLA Y FORESTAL LAS ASTAS S.A., Rol Único Tributario 76.667.500-k y AGRÍCOLA COEXCA S.A., Rol Único Tributario N° 76.427.647-7, titulares de la unidad fiscalizable “Plantel de Cerdos Monte Verde Bajo”.

SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día hábil, de conformidad a la normativa vigente.

TERCERO: TÉNGASE PRESENTE que, sin perjuicio de lo resuelto en el presente acto, las titulares se encuentran obligadas a ejecutar su actividad en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable. Lo anterior, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



BRS/IMA/EVS

Notifíquese por correo electrónico:

- Agrícola y Forestal Las Astas S.A. y Agrícola Coexca S.A.
- Sergio Enrique Gómez Benavides.
- Jaime Alberto Henríquez Vega.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Información y Seguimiento Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección de Control Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol D-044-2020

Expediente Ceropapel N° 13.202/2024

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

